

#### 4.2.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2021-045888

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021 16:36

Doctora

**MARIA ELOISA PIEDRAHITA MOLINA**

Secretaria

**Juzgado 01 Civil Circuito de Ciénaga – Magdalena**

Correo electrónico: [j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado entrada 1-2021-076711

No. Expediente 8573/2021/DERECPETIC

**Asunto:** Respuesta. Radicado MHCP No. 1-2021-076711 del 01/09/2021.

Proceso Ejecutivo Radicado No. 2016-000105-00

Ejecutante: Luis Cepeda Visbal

Ejecutado: Municipio de Sitio Nuevo

Respetada doctora María Eloisa,

Esta cartera ministerial confirma que ha recibido el requerimiento del asunto, mediante el cual, en cumplimiento del auto del 06 de agosto de 2021 proferido por ese Despacho, se ordena lo siguiente:

- “(...) “1. REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ para que allegue los extractos bancarios del mencionado producto financiero desde noviembre de 2020 hasta la presente y precise si ha autorizado retiro y/o devolución de dineros desde aquella data, explicando desde cuándo la cuenta bancaria N° 125-250357, de titularidad del accionado, adquirió la naturaleza de inembargable, dado que en anterioridad había tomado nota de la cautela aquí decretada.*
- 2. Asimismo, deberá el BANCO DE BOGOTÁ certificar la procedencia de los dineros consignados desde noviembre de 2020 hasta la presente en la cuenta bancaria N° 125-250357 –si provienen de EPS, ASEGURADORAS, MINISTERIO DE HACIENDA, etc., indicando si respecto a cada operación (sic)*
- 3. Para tal propósito, cuenta el BANCO DE BOGOTÁ con el lapso de 5 días, que avanzan desde la notificación de este proveído.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

4. De otra parte, OFICIESE a la SECRETARIA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE SITIONUEVO o quien haga sus veces, a fin de que, en ese mismo lapso, (5días) certifique la naturaleza de la cuenta bancaria N° 125-250357 que en el BANCO DE BOGOTÁ posee ese ente territorial. En ese mismo sentido y lapso, OFICIESE al MINISTERIO DE HACIENDA.
5. ADVIERTASELE a los requeridos que conforme a lo dispuesto en el Num. 3 del Art. 44 del C. G. del P., el incumplimiento de las órdenes judiciales les acarrearía multas hasta de 10 s.m.l.m.v (...)"

### Respuesta:

Comedida y respetuosamente nos permitimos informar que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4712 de 2008<sup>1</sup>, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país. Así las cosas, esta cartera ministerial está facultada exclusivamente para ejercer las funciones que le hayan sido asignadas expresamente por la Constitución y la Ley, tal como lo define el artículo 5° de la Ley 489 de 1998<sup>2</sup>.

Igualmente, es preciso señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 110<sup>3</sup> del Estatuto Orgánico del Presupuesto, a esta cartera ministerial le corresponde la asignación de recursos en forma global a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y a aquellas que gozan de autonomía presupuestal.

De otra parte, el Sistema General de Participaciones del cual se realizan transferencias a las entidades territoriales, está constituido por los recursos que la Nación sitúa a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2007 y por el Acto Legislativo 02 de 2018, para la financiación de los servicios a su cargo en salud,

<sup>1</sup> **Decreto 4712 de 2008** "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

<sup>2</sup> **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". "Artículo 5. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

<sup>3</sup> **ARTICULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

educación, agua potable y saneamiento básico definidos en el artículo 3 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007.

Los recursos del Sistema General de Participaciones son distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación, en los términos del numeral 10º del artículo 3º del Decreto 2189 de 2017<sup>5</sup> y posteriormente asignados por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación y Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuatro participaciones con destinación específica, así:

- Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
- Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
- Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
- Una participación de propósito general.

En tal contexto, los recursos del Sistema General de Participaciones son asignados en el presupuesto de gastos a los Ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Hacienda y Crédito Público, respectivamente, y en ese sentido precisamos que es cada una de las referidas carteras ministeriales la que cuenta con información respecto de las cuentas maestras donde realizan el giro de los Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- a cada uno de los entes territoriales.

Así las cosas, la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se circunscribe **únicamente** a realizar la asignación de las transferencias de los Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- de la participación para **propósito general**, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 715 de 2001<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.** *Son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...) 10. Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales (...).*

<sup>5</sup> **Decreto 2189 de 2017** "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación".

<sup>6</sup> **"ARTÍCULO 77. BENEFICIARIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL.** *Los recursos de la participación de propósito general serán asignados a los municipios, distritos, el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, conforme al artículo 310 de la Constitución Política."*

En línea con lo anterior, de manera atenta le informamos que la cuenta bancaria No. 125-250357 del Banco de Bogotá, y cuyo titular es el municipio de Sitionuevo – Magdalena, según lo informado en el requerimiento del asunto por ese Despacho, no se encuentra registrada ante este Ministerio para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones – propósito general.

Paralelamente, es preciso indicar que no contamos con registros de la mencionada cuenta en el marco del Sistema General de Regalías, pues no aparece registrada en el Sistema, y hasta la fecha nunca se han realizado giros a esa cuenta.

De otra parte, y respecto de la naturaleza de los recursos del Sistema General de Participaciones, es oportuno señalar que tienen carácter de inembargables, en consonancia con el artículo 19 del Decreto 111 de 1996. Veamos la norma:

***“Artículo 19. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.***

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política.*

*Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, art. 16, Ley 179 de 1994, arts. 6º, 55, inciso 3º).”*

Adicionalmente, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece:

***“Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.***

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

Así mismo, el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, señala:

**“Artículo 21. Inembargabilidad.** Los recursos del Sistema General de Participaciones **son inembargables.**

*Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.*

*Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.”*

Adicionalmente, el artículo 594 del Código General del Proceso, define los bienes que cuentan con carácter de inembargabilidad, así:

**“Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)**”

Lo anterior implica que los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías son inembargables, motivo por el cual mientras se encuentren dentro de los recursos del Presupuesto General de la Nación, es decir dentro de la bolsa común de recursos, no pertenecen a las entidades territoriales, y solo hasta el momento

en que son depositados en las cuentas maestras de este sistema pertenecen a las entidades territoriales y podrían ser objeto de embargo, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Honorable Corte Constitucional, en su reiterada jurisprudencia.

Por lo tanto, los recursos que integran el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, que se pretendan embargar, se deben embargar en las cuentas bancarias de las entidades territoriales respectivas o solicitar directamente al ordenador del gasto de la entidad ejecutada (Alcalde municipal o a quien este delegue como ordenador del gasto), dado que la aplicación de la medida cautelar en la fuente no es jurídica ni presupuestalmente viable.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento.

Cordialmente,

**LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ**

Coordinadora Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

Anexo: Sin anexos.

Aprobó: LMAG  
Elaboró: Daniela Rojas O.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Coordinadora Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co